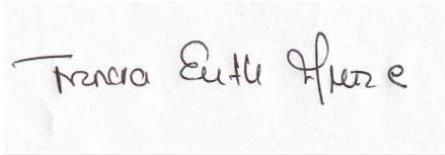


CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de agosto del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correos allegados los días 22 del 11 del 2022, donde se solicita autorizar direcciones para llevar a cabo tramite de notificación de los demandados, igualmente se aprecian actas de notificación personal realizados a los señores JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO, LUDIBIA GONZALEZ ALVARAN, donde la primera es de fecha 08 de noviembre del 2022, y el segundo del 07 de junio del 2023. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1731/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HANZ ZAPATA TORO
C.C: 16.253.959
DEMANDADO: LUDIBIA GONZÁLEZ ALVARÁN
C.C: 29.535.728
JUDY FERNANDA SOTO GONZALEZ
C.C: 1.112.956.188
JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO
16.272.068
RADICADO: 765204003006-2019-00024-00

Palmira (V), Nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia de secretaria y revisado el expediente, se aprecia Actas de notificación personal realizado a los demandados JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO, LUDIBIA GONZALEZ ALVARAN, donde la primera es de fecha 08 de noviembre del 2022, en el cual se indica que se da enteramiento al Auto No. 0041 del 20 de enero del 2020 que libra mandamiento ejecutivo, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se efectua acta de notificación personal y se entregan los anexos al demandado JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO, al correo electrónico que se informa jasotor@unal.edu.co el 08 de noviembre del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días miércoles 09, jueves 10, viernes 11, martes 15, miércoles 16, jueves 17, viernes 18, lunes 21, martes 22, miércoles 23 de noviembre del 2023, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado; continuando la segunda Acta de notificación personal se realizo el 07 de junio del 2023, donde se da enteramiento al Auto No. 0041 del 20 de enero del 2020 que libra mandamiento ejecutivo, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se efectúa

acta de notificación personal al demandado LUDIBIA GONZALEZ ALVARAN, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 08, viernes 09, martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16, martes 20, miércoles 21, jueves 22, viernes 23 del 2023, no obstante, el demandado no se ha manifestado frente a este proceso, por lo tanto, solo queda pendiente la notificación de JUDY FERNANDA SOTO GONZALEZ, ameritándose requerir a la parte actora a fin de que sirva llevar a cabo trámite de notificación. Por otro lado, el apoderado del accionante informa de dirección carrera 18 #24-52 Segundo Piso de Palmira (V), para llevar notificación de lo ejecutados, así las cosas, la judicatura autorizara la dirección de acuerdo al art.291 del Código general del proceso.

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERE a la parte Demandante para que conmine dicha actuación de notificar al demandado JUDY FERNANDA SOTO GONZALEZ, bien sea como lo prescribe la Ley 2213 del 2022 o como lo dicta el Código General del Proceso en sus artículos 291 y siguientes.

SEGUNDO: Autorizar la dirección carrera 18 #24-52 Segundo Piso de Palmira (V), con el fin de que se lleve trámite de notificar al demandado, de conformidad con este proveído.

TERCERO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez.-

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

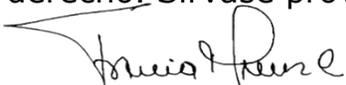
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c58c21b37f816e6bae8dfab90c1b69713168f927f290d94f822cc630ef67f08**

Documento generado en 09/08/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1750/
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MANUEL ANTONIO GARCÍA BACCA**
 C.C: 14.446.984
DEMANDADO: **ALEX MANUEL SERRANO MERA**
 C.C: 479.666
RADICACIÓN: **765204003006-2022-000341-00****

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial y en cumplimiento a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000), que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas.

CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GARCÍA BACCA
C.C: 14.446.984
DEMANDADO: ALEX MANUEL SERRANO MERA
C.C: 479.666
RADICACIÓN: 765204003006-2022-000341-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. 2022-000341-00-00

De conformidad con lo ordenado en la providencia No. 1645 del 26 de julio de dos mil veintitrés (2023), el cual dispuso seguir adelante la ejecución del crédito y proceder a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte demandada, integrada por el señor **ALEX MANUEL SERRANO MERA**, así:

Gastos comprobados	Valor
Agencias en Derecho	\$ 140.000
Constancias envío	\$11.200
- TOTAL	\$ 151.200

LIQUIDACIÓN AL NUEVE (9) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MILVEINTITRÉS (2023)

**CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE
(\$151.200)**


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GARCÍA BACCA
C.C: 14.446.984
DEMANDADO: ALEX MANUEL SERRANO MERA
C.C: 479.666
RADICACIÓN: 765204003006-2022-000341-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Auto No. 1751

Palmira (V), nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este servidor Judicial, a atender la aprobación de la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho, calculada en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$151.200)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez.-

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

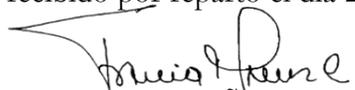
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f801abd5c0f66dfc94fa32bedadcf6b6d05a1bad2e70aa01e8ea066e17bd78e2**

Documento generado en 09/08/2023 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez proceso recibido por reparto el día 26 de julio del 2023, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1732/

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ
C.C: 16.716.099
DEMANDADOS: EDWIN FERNANDO TABORDA MONTENEGRO.
C. C. 1.128.224.104.
DAVID ALEJANDRO BRAVO HOYOS
C. C. 1.113.657.074.
JOHN FREDY MONTENEGRO DORRONSORO
C. C. 1.113.694.946.
YINETH ANDREA ALARCON BUITRAGO
C. C. 1.113.626.632.
KAREN ALEJANDRA MENDEZ ALARCON
C. C. 1.006.307.034.
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00307-00

Palmira (V), Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ. actuando a nombre propio, contra EDWIN FERNANDO TABORDA MONTENEGRO, DAVID ALEJANDRO BRAVO HOYOS, JOHN FREDY MONTENEGRO DORRONSORO, YINETH ANDREA ALARCON BUITRAGO, KAREN ALEJANDRA MENDEZ ALARCON.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero señalar que la demanda con que se promueve todo proceso reviste gran importancia no sólo porque repercute en la fijación del *tema decidendum* y su causa fáctica, sino porque igualmente trasciende a otros aspectos de gran importancia, como el referido a las personas que habrán de concurrir al mismo como demandantes, demandados y sus condiciones de aptitud legal para formular las pretensiones de la demandada o contradecirlas. Esa es precisamente la razón por la que el artículo 82 del Código General del Proceso estableció los requisitos, que debía reunir, los cuales deben estar en armonía con la Ley 2213 del 2022.

1.1. La anterior vicisitud refulge de entrada al observarse que no se adjuntó entre los anexos de la demanda el contrato de arrendamiento, documento que es

necesario para realizar el estudio pertinente de un título ejecutivo claro, expresa y exigible, ameritando que esta judicatura inadmita la demanda, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 90 numerales 1º y 2º del CGP, concediendo a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias prodigadas so pena del rechazo definitivo de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez.-

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c3062ad621329611944432da337a54bc80968c9d9ee4ea972a60e280de04aa**

Documento generado en 09/08/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>